

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de secuestro de establecimiento de comercio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020.

La secretaria,  
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 2019-00220

En atención al memorial que antecede y como quiera que fue allegado el certificado de existencia y representación legal, en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada de embargo del establecimiento de comercio denominado PETREOS DE OCCIDENTE S.A., identificado con la matrícula mercantil No. 745865-2 fue registrada, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO:** DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, denominado PETREOS DE OCCIDENTE S.A., identificado con la matrícula mercantil No. 745865-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la CL 5 # 88-29 MAYAPAN LAS VEGAS de esta ciudad. Facúltese al comisionado para designar al secuestre, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario. Líbrese la comunicación respectiva.

A fin de cumplir con lo anterior, COMISIONÉSE a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA